Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5 seis - 10
Anuncios particulares, la linea 015



Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25 Número suelto.....

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año,

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jese Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha el Excelentísimo señor Profesor Recasens, me dice:

·Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. el Infante Don Gonzalo continúan en estado satisfactorio.

Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos anos. Palacio, 31 de Octubre de 1914.—El Jese Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 1.º de Noviembre de 1914.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección Agronómica CIRCULAR

Con frecuencia recibo en este Gobierno de mi cargo, anuncios que me remiten los Alcaldes de esta provincia, para su inserción en el Boletíe Oficial, relativos á desdeslindes de caminos, vías pecuarias de carácter general y de carácter local, creyendo sin duda alguna que en un mismo expediente de deslinde se puede comprender estas

tres clases de vías, lo que implica un error por parte de dichas autoridades y por cuyo motivo se hace imposible su inserción en el expresado periódico oficial, dándose lugar con esto á que se retrase la tramitación indefinidamente del correspondiente expediente de deslinde, dejándose por tanto de llevar á la práctica tan importante servicio. En su vista ordeno terminantemente que sin excusa ni pretexto alguno, los Sres. Alcaldes cumplan lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, fecha 13 de Agosto de 1892, en el que encontrarán el procedimiento que habrá de seguirse para instruir los expedientes de deslindes de vías pecuarias de carácter general y local; en la inteligencia que la autoridad local reincidente en el error, se hará acreedora al debido correctivo una vez publicada esta circular en el Boletín Oficial de esta provincia.

Segovia, 31 de Octubre de 1914.

El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Madrona, el día 22 ó 23 del actual, desapareció de aquel término municipal un novillo de tres años, pelo negro, bien puesto, orejas enzarcilladas y con marco .

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho semoviente y caso de ser habido, lo comuniquen á la expresada Alcaldía.

Segovia, 30 de Octubre de 1914. El Gobernador interino,

Miguel Moreno y Morales

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Carlos Vera y Díaz Argüelles, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona del Espinar, en virtud de las sacultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la reserida Zona, á D. Florencio Aragoneses Bravo, vecino de Zarzuela del Monte.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, á los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 29 de Octubre de 1914. —El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

2600 Jefatura de Obras Públias de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos definitivamente los acopios de conservación extraordinaria de las carreteras de Segovia á Arévalo y Fuente de Santa Cruz á Arévalo, se anuncia en este Boletín Oficial á fin de que en un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, Zamarramala, Valverde, Garcillán, Anaya, Añe, Ahusín, Aragoneses, Tabladillo, Pascuales, Santa María de Nieva, Nieva, Fuente de Santa Cruz, Tolocirio, Rapariegos, Montejo de la Vega de Arévalo, Donhierro, Martín Muñoz de la Dehesa, Arévalo (Avila) y Puras (Valladolid), en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto

relacionado con ellos se hayan presentado contra el contratista don José Muñoz García; debiendo prevenir que si en el plazo señalado no se han presentado ni recibido en la Jesatura las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél, al objeto de devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mavo de 1909 (Gaceta de 11 de Abril de 1910), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 29 de de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. I., Rafael Muñoz.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA, DE SEGOVIA

Secretaria.—Anuncio

Se participa á los señores electores que, debiéndose renovar la mitad, ó sean siete miembros de esta Cámara Oficial, según previene el reglamento orgánico, (Real decreto. de 11 de Diciembre de 1911), y debiendo procederse á su elección, para reemplazar á los salientes, que tiene lugar el 15 de Noviembre próximo, las listas electorales estarán expuestas en esta Cámara, Juan Bravo, desde el día 1.º al 10 de Noviembre, día que se reúne la Mesa electoral. Los candidatos que aspiren á ser elegidos miembros, deben ser presentados por veinte electores de su grupo ó categoría, ó sea comercial ó industrial.

Si el número de candidatos presentados es igual al de los miembros salientes, quedan proclamados candidatos electos, sin previa votación, conforme al artículo 29 de la ley electoral.

Segovia, 29 de Octubre áe 1914. -El Presidente, Leopoldo Moreno. -El Secretario, Rasael Mellado.

2579

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.—SEPTIMA INSPECCIÓN

SUBASTAS

En los días del mes de Noviembre próximo y á las horas que se indican en la relación que á continuación se inserta, ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, se celebrarán las primeras subastas para el aprovechamiento de pínos maderables que se consignan en el plan vigente aprobado por Real orden de 10 de Septiembre último, bajo los tipos de tasación que también se indican y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	Pueblos	Número de pinos	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas
9	Arroyo de Cuéllar	56	1.177'18	26 á las doce.
11	Campo de Cuéllar	100	791'38	
Calculate an experience of the control of the contr	Frumales	466	1.040 52	27 —
43	Remondo	66	430'71	28 —
The state of the s	Montuenga	60	827'32	30 —

Valladolid, 27 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

En los días del mes de Noviembre próximo, á las horas que se indican en la relación que á continuación se inserta, y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se citan, tendrán lugar las segundas subastas para el aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de dichos pueblos, bajo los mismos tipos de tasación y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	Pueblos	Cantidad — Hectols.	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas
og 113 °	Aldea del Rey Moraleja de Coca Montuenga	250	300 500 2.000	9 á las doce. 9 —

Valladolid, 27 de Octubre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

En los días del mes de Noviembre próximo, á las horas que se indican y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la relación que á continuación se inserta se expresan, tendrán lugar las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de dichos pueblos, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del	Pueblos	Clase	de gana	TASACIÓN	Días y horas			
monte		LANAR	CABRÍO	MAYOR	VACUNO	Ptas.	de las subastas	
86 v 87	Aguilafuente Ríofrío de Riaza	2.000	55.	• 24	, 60		10 á las 12	
-110 135	Collado Hermoso Aldea del Rey	150	, » ,	» (50 50	75 273	10 — 10 — 9 11	
- 66 × 66	Fresno de Cantespino Idem	600	30	12 •	25 30	370 620	9 11 9 12	

Valladolid, 27 de Octobre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

AVISO

Ordenando la vigente ley de reclutamiento en su art. 213 que la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar tenga lugar durante los meses de Noviembre y Diciembre, se recuerda á todos los individuos en quienes concurra aquella circunstancia y no estén presentes en filas, la obligación que tienen que pasar la citada revista ante las autoridades que se expresan á continuación, en relación con el cuadro inserto que expresa las unidades de que depende:

UNIDADES Á QUE PERTENECEN MIENTRAS ESTÁN EN SUS
HOGARES, LOS INDIVIDUOS SUJETOS AL SERVICIO
MILITAR, QUE ESTÁN OBLIGADOS Á PASAR LA
REVISTA ANUAL

SITUAC	UNIDADES			
Mozos en caja Sargentos, cabos y soldad licencia ilimitada ó tempo	Zona de Reclutamiento de cuyo cupo forman parte. Cuerpo ó unidad activa á que estén destinados.			
Reserva activa		Cuerpo ó unidad activa en que han servido al que continúan afectos.		
Excedentes de cupo	Los de los dos pri- meros años	Cuerpo á que están destinados.		
	Los restantes	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.		
Reclutas en depósito	Redimidos á metá- lico Subtituidos Exceptuados Cortos de talla	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte		
	Sin instrucción militar Infantería	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte. Batallón de segunda reserva de la demarcación en que tengan su residencia habitual.		
2.ª Reserva Con instruc- ción militar	Caballería, Artille- ría é Ingenieros.	Depósito de reserva corres- pondiente. Comandancia de tropas de		
	Intendencia	este cuerpo en que han servido.		
	Sanidad militar	Brigada de tropas de este		
Brigada 0. y	Topográfica	A este cuerpo.		

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado preinserto, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que dicha unidad esté establecida.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste, ó cualquier destacamento de él, se presentarán para el acto de la revista al Jefe de la Zona si la hubiere; á falta de ésta al Comandante Militar ó Jefe de destacamento de tropas, al Alcalde en su defecto, y por último al Comandante del puesto de la Guardia Civil.

Los de reserva activa y segunda reserva con instrucción y que no se encuentren en el punto en que está la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior

reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, reclutas en depósito y de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la Zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la que hubiera ó en la caja de recluta ó unidad de reserva que exista, y si no existiesen estas dependencias, ante el Comandante militar Jefe de destacamento, Alcalde ó Comandante de la Guardia Civil por el orden indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero, pasarán la revista ante el Consul de España en la población donde residan, y si no lo hubiera, se dirigirán por escrito al del punto mas próximo á la misma, manifestándola donde se encuentran y remitiéndole datos relativos á su alistamiento y pueblo en que éste tuvo lugar, su situación militar, unidad á que pertenecen y autoridad que ha expedido el pasaporte.

Los individuos que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin la debida autorización, incurrirán en la penalidad determinada por el art. 316 de la ley; constituída aquélla por multa de 25 á 250 pesetas para la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaría correspondiente.

OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineres de 22, de Junio último y disposiciones de la Dirección general del Ramo de 24 y 30 de Septiembre próximo pasado, á continuación se expresarán las listas de solicitantes á aspirantes á camineros peones que serán admitidos á examen por haber resultado la documentación presentada en consonancia con lo preceptuado en los apartados (a), (c) y (d), del artículo 5.º del expresado Reglamento á excepción de los dos últimos que por la citada disposición de 24 de Septiembre, vienen obligados á presentar el certificado de Penales que han omitido, y la de los rechazados por no resultar su documentación con las condiciones exigidas.

Solicitantes admitidos

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA
	- All Careta Carrietta	Towns M. elfaplik (M)
	D. Alejandro García Sacristán Francisco Bermejo Velasco	
2	Salustiano Herrero Escribano	
3	Santiago Mateos Giménez	11-10 P. 100 ABOUT DO SEE AND THE SECOND OF
$rac{4}{5}$	Ceferino Bermejo Velasco	をですす。 アイス・アイス・アイス・アイス・アイス・アイス・アイス・アイス・アイス・アイス・
6	Pedro Calvo Gutiérrez	(2) (2) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4) (4
7	Saturnino Gómez Sanz	
8	Benitico Martín Cerezo	
9.	Juan Muñoz Herrero	
- 10	José Miño Giménez	Madrid .
11	Gregorio Arenal Duque	Viore
12	Justo de Frutos García	San Miguel de Bernúv
13	Andres de l'ablos martin	Montejo de la Vega
14 15	Jacinto Escorial Velasco	Puebla de Pedraza
16	Teodoro Montalbo Sanz	Garcillán
17	Aniceto Manzano Mazagato	Segovia
18	Rufo Bravo Moreno	San Pedro de Gaillos
19	Francisco Pablos García	Navas de Oro
20	Justo Otero Muñoz	Dorrange
21	Florentino Aparicio Frutos	La Losa
22	Francisco Martín Celestino Pedro Gallego González	Donhierro
23	Andrés Lobo Calvo	Cantalejo
$\frac{24}{25}$	Mariano Tabanera Martín	Valverde
26	Modesto Matesanz Sanz	V aldesimonte
27	Inlian Aio Vacile	Nava de la Asuncion
28	Timoteo García Martin	valuesimonte
29	Dable Toigdor Gomez	Pinarejos
30	Baldomero Arroyo García	Fuentenelavo
31	Rufino Carrascal García	Tabanera Tabanera
32 33	Vicente Paul Marcos	San Pedro de Gaíllos
34	Tuen Among Vaciler 170	Aldeonsaucho
35	Valentin Retreme Anton	Mayas de Dan Millouito
36	Cinicas María Marcilla	Zarzuela del monte
37	Vicente Torres Morato	Cerezo de Abajo
38	Tomás Prado Muñoz Elías Casado Sebastián	Aldealcorvo
39	1 C 1 T1 La A non hoc	I Maul Olla
40 41	The Montos Llorente	Dan Chistobar do Casa
42	Mamagia Iloranta Sanz	mata do Odomar
43	1 1	11.1000 V10
44	O 1 11 L' Carolo	ITAVAS UC DAH III
45	Faustino Moreno García	THE THE CLUE WAS A SECOND TO SECOND
46		IL HUBORALOUD
47 48		The state of the s
49	December Carreia Valencia	DI Dopinar
50		
51	The de Diese Hominguez	10050110
52		1 Lucia de la companya del companya de la companya della companya
53	loca Canton Migrical	12220.10
54	Pedro Marcos Llorente	Muñopedro
55 50		
56 57	Pascual Salamanca Polo	Valseca
58		1/101 20020
59	I Damila Dammoro Itarcia	24124024
60	1 Casta Willoglada Sacristan	OCHAEGO
61	T D V	Daibonia
62	Gregorio Sanz Gregoris Santiago Martínez Armado	San Cristóbal de la Vega
63		
64		
65 66		011110
67		
68		
69	I S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	8. N 1. N. 1. N
- 70	Santiago Lobo Cuesta	
71	1 Victor Horcajo Martin	

72	D. Ladislao Peñas Grande	Zarzuela del Monte
73	Simón López Yubero	Codorniz
74	José Barbero Martín	Rapariegos
75	Ignacio Gómez Frutos	Turégano
76	Lucio Melero Montes	Sacramenia
77	Victoriano Herranz Gil	Sepúlyeda
78	Vicente Casado Fernández	Aldealcorvo
79	Florencio Parra Quevedo,	Cuéllar
- 80 -	Celedonio Gómez Pérez	Turégano
81	Jorge Arévalo Llorente	Carbonero
82	Pablo Fernández García	Hontalbilla
83	Mariano Pascual Santos	Cuéllar

Solicitantes no admitidos

1	D. Mariano Martín del Pozo	San Miguel de Bernúy
2	Aatonio López Marugán	Tabladillo
3	Marcelino Gómez Estebaranz	[Olmo de Barbolla
4	Segundo San Miguel Martín	San Cristóbal de Cuéllar

Y en cumplimiento de lo preceptuado en lo expresada disposición de 30 de Septiembre é Instrucción 2.ª del citado Reglamento, los que resultan admitidos se presentarán en esta Jefatura (Ochoa Ondá tegui, núm. 20, piso 2.º) el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, para ser reconocidos y tallados; abonando cada individuo 2.50 pesetas por el reconocimiento y 0.50 por la talla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados; regando á los Ayuntamientos respectivos tengan á bien comunicar á los solicitantes admitidos de su vecindad el día, hora y local en que han de presentarse.

Segovia, 28 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN .

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consulta elevado por V. S. con fecha 29 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relacionados con la muy meritoria y acertadísima gestión realizada por V. S. en unión de los dignísimos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para lograr la implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender á las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes:

Resultando que esa Diputación provincial, tan celosa de sus deberes como solícita y atenta siempre á toda acción protectora, pues es notorio que dedica á la beneficencia pública cuantiosas sumas, no ha creído conveniente acceder á la petición legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo sería mal recibida por la opinión y ocasionaria dificultades en la recaudación, pero con el deseo de acudir en auxilio de los fines que la Junta provincial persigue, acordó concederla una subvención de 10.000 pesetas anuales.

Considerando que el Consejo Superior de Protección á la infancia de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial, de no poder aceptar dicha genorosa subvención, por cuanto implicaría

una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto derecho á recaudar, como así lo han reconocido otras provincias hermanas de Guipúzcoa, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el tributo; teniendo en cuenta su importante finalidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen económico que rige en las provincias Vascongadas, pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer á la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho á crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen necesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituídas:

Vista la ley de Presupuestos de

1911, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de. Enero de 1911, debe proceder V. S. á establecer en esa provincia con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importe total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provinciai y las respectivas (untas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes

inspeccionarán en las contadurías de los espectáculos públicos, la recaudación del impuesto especial de que se trata, á cuyo efecto, V. S dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial, para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.—Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de...

(Gaceta del 10 de Octubre de 1914.)

~~~~~~

Alcaldia de Riaza

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito municipal por los conceptos de rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares, formados para el año próximo de 1915, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, áfin deque durante el indicado plazo, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo, que no serán admitidas aquellas que se hagan transcurrido el mismo.

Riaza, 26 de Octubre de 1914. El Alcalde, Federico Carretero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes.

Donhierro Valleruela de Sepúlveda Aldealengua de Santa María Tabanera la Luenga Pinilla Ambroz Torrecaballeros Ríofrío de Riaza Castrillo de Sepúlveda Escalona Aldehnela del Codonal Grado Maderuelo Santo Tomé del Puerto Urueñas Aldehorno Armuña Carbonero de Ahusin Moraleja de Cuéllar Turrubuelo Zarzuela del Monte Nava de la Asunción Etreros Aldeonsancho Los Huertos Cozuelos de Fuentidueña Becerril Cerezo de Abajo Fuentemizarra Otero de Herreros Corral de Ayllón Fuentepiñel Aldealengua de Pedraza La Losa Aguilafuente Puebla de Pedraza Fresno de la Fuente

Por el plazo de diez dias Santo Domingo de Pirón Castroserna de Arriba

Por el plazo de quince dias Laguna Rodrigo Chane Estebanvela -----

Alcaidia de Garcillán

Hallándose confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Garcillán, 29 de Octubre de 1914.-El Alcalde, Fernando Martín.

2607

Alcaldia de Fuentesauco

Terminado el repartimiento vecinal de consumos y matrícula de la contribución industrial de este pueblo, formados para el próximo año de 1915, ambos documentos están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días el primero y diez la última, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en cuyo tiempo, pueden ser libremente examinados por cuantas personas lo deseen, y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuentesaúso, 28 de Octubre de 1914. -El Alcalde, Miguel Gozalo.

2587

Alcaldia de Gomezserracin

Terminado por la Junta municipal de asociados el reparto del impuesto de consumos de este término municipal, para el año de 1915, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes pueden hacer las observaciones y reclamaciones que consideren justas; las cuales serán resueltas por dicha Junta. Lo que se anuncia por medio del

presente, para conocimiento general. Gomezserracín, 27 de Octubre de

1914.—El Alcalde, Juan Ruano.

2602

Alcaldia de Aidea del Rey

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar de esta fecha, el padrón de cédulas personales para el año de 1915; la matrícula

de industrial y lista cobratoria de los edificios y solares de este pueblo, para el mismo año, con el fin de admitir en dicho plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea del Rey, 29 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Aquilino Herranz.

2606

Alcaldia de Santiuste de Pedrazi

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1915, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quien lo desee, en término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, y presentar reclamaciones.

Santiuste de Pedraza, 16 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Román Santos.

~~~~~~~~

Alcatdra del Espinar

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante dicho plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

El Espinar, 26 de Octubre de 1914. -El Alcalde, C. Geromini.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen

las Alcaldias de los pueblos siguientes: San Miguel de Bernúy Ríofrío de Riaza Nava de la Asunción

Por el plazo de quince días

Grado Laguna Rodrigo Orejana Turégano Garcillán Pradales Fuente de Santa Cruz

Fresno de la Fuente

Por el plazo de diez dias Castroserna de Arriba

2511

Alcaldia de Riofrio de Riaza Terminada la confección de la matrí-

cula de industrial en la que están comprendidos los que ejercen industrias dentro de este término municipal; se encuentra expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Ríofrío de Riaza, 24 de Octubre de 1914. — El Alcalde, Trinidad Rodri-

guez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldia del pueblo siguiente:

Aldealengua de Santa María

Por el plazo de quince días

Grado Laguna Rodrigo

Por el plazo de diez días

Castroserna de Arriba Nava de la Asunción

2556

Alcaldia de Basardilla

En el día 25 del actual, han sido recogidas seis reses lanares que se hallaban desmandadas en este término, las cuales se hallan depositadas; cuyas señas son las siguientes:

Dos horregos, con marco de pez F. al lado izquierdo, y al derecho N., rasgada y muesca delante en la oreja derecha, y la izquierda despuntada.

Otros dos borregos, marco F. al lado izquierdo, y al derecho A.; rasgada la oreja derecha y Jespuntada la izquierda.

Un primal, marco F. al lado izquierdo y A. al derecho; horquilla en ·la oreja · derecha y despuntada la izquierda.

Una oveja, marco como el anterior, á los dos costados; revisaco detrás en la oreja derecha, y la izquierda rasgada.

Lo que se hace público, para que la persona ó personas que se crean dueĥas de dichas reses, se presenten á recogerlas, previo pago de los gastos que se originen.

Basardilla, 27 de Octubre de 1914.— El Alcalde, P. O., Cayetano Rodríguez.

~~~~~~

## SECCION DE PÓSITOS

2471

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Sangarcía, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 8 al 13 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de

Y en cumplimiento de lo que dispone el menciona lo art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anunci, á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Segovia, á 22 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sesción, Salvador Renedo.

Relacion que se cita:

| Núm.de   | NOMBRES  de los  deulores  ó sus causahabientes |                          |          |       |                |                 | CANTIDADES ADEUDADAS                                     |       |  |
|----------|-------------------------------------------------|--------------------------|----------|-------|----------------|-----------------|----------------------------------------------------------|-------|--|
| e orden. |                                                 | NOMBRES  de los fiadores |          |       |                |                 | Principal 5 por 100<br>é de re-<br>intereses cargo TOTAL |       |  |
|          |                                                 |                          | _ Dia    | MES   | Año            | Pesetas Pesetas |                                                          |       |  |
| 1 j      | María Nieves Frutos                             | 3                        | <br>  14 | Enero | 791 <u>2</u> . | 7.25            | 3'86                                                     | 81.61 |  |

IMPRENTA PROVINCIAL